

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*

CASO ANDRADE SALMÓN VS. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**SENTENCIA DE 1 DE DICIEMBRE DE 2016
(Fondo, Reparaciones y Costas)**

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

El 1 de diciembre de 2016 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado de Bolivia por la violación a los derechos a las garantías judiciales, a la propiedad y a la circulación en perjuicio de María Nina Lupe del Rosario Andrade Salmón, por la duración de tres procesos penales seguidos en su contra, los casos "Gader", "Luminarias Chinas" y "Quaglio", así como, así como por las medidas cautelares de fianza y de arraigo que fueron impuestas en el marco de los mismos.

I. Hechos

La señora Andrade fue elegida Concejala del Concejo Municipal de La Paz en el año 1995, fungiendo como Presidenta de la Comisión Jurídica del referido Concejo desde enero de 1996. En el año 1998 fue electa Presidenta de dicha institución pública, y reelecta en enero de 1999. Tras la renuncia del entonces Alcalde Municipal de La Paz, el 7 de junio de 1999, la señora Andrade fue elegida Alcaldesa por el tiempo restante del período hasta el 6 de febrero de 2000.

Las violaciones a varios de sus derechos ocurrieron en el marco de tres procesos. El primero, el caso "Gader" se prolongó de enero de 2000 a diciembre de 2011, fecha en la que se dictó sentencia de sobreseimiento definitivo. El segundo, el caso "Luminarias Chinas" se inició en junio de 2000 y no ha concluido hasta el momento. El tercero, el caso "Quaglio", el mismo inició en febrero de 2000 y finalizó con una sentencia de condena por "conducta antieconómica" pronunciada por la Corte Suprema de Justicia en octubre de 2011. Esa condena no ha sido ejecutada hasta el presente. Esos procesos fueron seguidos en contra suya y de otros co-procesados por supuestas conductas ilícitas relacionadas con la administración de fondos públicos, en el período en que ella ejerció diversos cargos en el Municipio de la Paz. Los procesos "Gader" y "Quaglio" fueron iniciados al final de su mandato de Alcaldesa, y el caso "Luminarias Chinas" con posterioridad a su terminación.

En el contexto de esos procesos, las autoridades judiciales impusieron a la señora Andrade varias medidas cautelares de prisión preventiva, y una vez fue puesta en libertad, medidas cautelares sustitutivas de la privación a la misma. De ese modo, en el caso "Gader", la señora Andrade fue sometida a 6 meses de prisión preventiva (de agosto de 2000 a febrero de 2001), así como a una medida de arraigo que se prolongó hasta el año 2010 y mediante la cual no podía salir del departamento de La Paz sin la autorización de un Juez. Además, se le impusieron medidas cautelares de fianza que implicaron pagos de sumas de dinero así como garantías reales sobre bienes de propiedad de terceras personas.

* Integrada por los siguientes jueces: Roberto F. Caldas, Presidente; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente; Eduardo Vio Grossi, Juez; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez; Elizabeth Odio Benito, Jueza; Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez, y L. Patricio Pazmiño Freire, Juez. Presente, además el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez.

Por otra parte, en el caso "Luminarias Chinas", la señora Andrade fue sometida a detención preventiva durante 4 meses (de octubre de 2000 a enero de 2001), superponiéndose parte de ese período con la privación a la libertad decretada en el caso "Gader". Con posterioridad, le fueron impuestas medidas cautelares sustitutivas a la privación a la libertad de arraigo y de fianza. Por último, en el caso "Quaglio", fueron ordenadas fianzas que, a la postre, fueron sustituidas por una garantía real sobre un vehículo en el año 2003.

Por otra parte, en el marco del caso "Gader", el 31 de agosto de 2000, el Tribunal Constitucional de Bolivia se pronunció respecto al auto que dispuso la prisión preventiva de la señora Andrade e indicó que ese auto no había tomado en cuenta los requisitos previstos en el Código Penal Boliviano a saber, los "elementos de convicción que permitan sostener la evidencia de que la imputada es autora o partícipe del delito y [...] de que no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad". Señaló que adicionalmente se podía deducir la voluntad de la señora Andrade "de someterse al proceso y no la intención de eludir la justicia" y "que la normativa del [mencionado] Código [establece] que las medidas cautelares serán aplicadas con carácter excepcional [...]". En ese mismo caso, el Tribunal Constitucional pronunció otra sentencia el 16 de enero de 2001 en la cual declaró procedente un habeas corpus presentado por la señora Andrade y ordenó que se aplicaran las medidas sustitutivas a la privación preventiva a la libertad que no fuesen de imposible cumplimiento.

En el caso "Luminarias Chinas", el 11 de diciembre de 2000 el Tribunal Constitucional declaró procedente un recurso de habeas corpus presentado por la señora Andrade y señaló que el Juez recurrido había cometido un acto ilegal al negar la petición de medidas sustitutivas y al ordenar la detención preventiva de la señora Andrade sin que concurrieran los requisitos establecidos en el Código Penal, atentando así contra su libertad.

En el año 2004, durante el trámite del presente caso llevado a cabo ante la Comisión Interamericana, tuvo lugar un proceso que desembocó en un acuerdo de solución amistosa, entre la señora Andrade y el Estado. Como consecuencia de ello, en el año 2005, el Estado pagó la suma de USD 50.000 a la señora Andrade por la prisión preventiva de la cual fue objeto en los casos "Gader" y "Luminarias Chinas". Sin embargo, algunas de las obligaciones adquiridas por el Estado en virtud del acuerdo no fueron cumplidas, por lo que el mismo no fue homologado por la Comisión Interamericana.

II. Fondo

Durante el trámite del caso, el Estado reconoció la "ilegal e indebida detención de la señora Andrade" y, para ello, hizo alusión a las Sentencias Constitucionales de agosto y diciembre de 2000 y de enero de 2001.

Conforme a lo anterior, la Corte señaló que para que no se declare la responsabilidad estatal, era insuficiente que el reconocimiento de un hecho ilícito internacional por parte del Estado, sino que, adicionalmente, debe evaluarse si el Estado hizo cesar la violación, y si reparó las consecuencias de la medida o situación que configuró la vulneración de esos derechos

Con respecto al primer punto, la Corte concluyó que había cesado la alegada violación. Para ello, el Tribunal constató que los recursos de habeas corpus que interpuso la señora Andrade en los procesos "Gader" y "Luminarias Chinas" fueron resueltos favorablemente por el Tribunal Constitucional, lo que le permitió recuperar su libertad personal. Por lo tanto, a través de tales sentencias, el referido Tribunal realizó un oportuno y adecuado control de convencionalidad. Lo que conllevó a que mediante dichas decisiones, el Estado garantizara efectivamente el derecho a la libertad personal de la señora Andrade. En cuanto a la segunda condición, la Corte concluyó que la compensación pagada por el Estado a la señora Andrade resultaba adecuada para reparar la violación a su derecho a la libertad personal.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el principio de complementariedad, así como por el adecuado control de convencionalidad efectuado en este caso, la Corte consideró que el Estado no era responsable por las alegadas violaciones de los derechos contenidos en los artículos 7.6 y

25.2.c de la Convención así como en los artículos 7.1, 7.2, 7.3 en relación con los artículos 8.2 y 1.1 del mismo instrumento.

En lo que respecta a las demás medidas cautelares que le fueron impuestas a la señora Andrade en el marco de esos tres procesos penales, en relación con las cuales el Estado no reconoció la existencia de un hecho ilícito internacional, la Corte encontró que las mismas habían violado: a) el derecho a la propiedad privada contenido en el artículo 21 de la Convención Americana por la retención por más de 16 años, y de 11 años, de las fianzas impuestas y pagadas respectivamente en los procesos penales "Luminarias Chinas" y "Gader", y b) el derecho de circulación contenido en los artículos 22.1 y 22.2 de la Convención Americana por la falta de fundamentación de las medidas de arraigo que le fueron impuestas, las cuales se prolongaron por 9 años en el caso "Gader" y por 15 años en el caso "Luminarias Chinas", por su dilación desproporcionada en el tiempo, así como por la falta de revisión periódica de las mismas, en el marco de los procesos "Gader" y "Luminarias Chinas".

En cuanto a la alegada violación a las garantías judiciales de la señora Andrade, la Corte concluyó que la prolongada duración de los casos "Gader", "Luminarias Chinas" y "Quaglio", derivó en la violación a la garantía del plazo razonable en cada uno de ellos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención.

Por otra parte, el Tribunal consideró que el Estado no era responsable por la violación al derecho de la protección a la honra contenido en el artículo 11 de la Convención por considerar que carecía de elementos para determinar la existencia de ataques ilegales en contra de la honra o reputación de la señora Andrade a través de los procesos judiciales llevados en su contra. Por último, la Corte encontró que no existían elementos para determinar que la preparación de la revisión de ciertas leyes por parte del Estado de Bolivia, las cuales no fueron puestas en conocimiento de la Corte ni fueron aplicadas en el presente caso, constituye una violación al artículo 2 de la Convención.

III. Reparaciones

La Corte estableció que su Sentencia constituye *per se* una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado: i) publicar la Sentencia de la Corte Interamericana y su resumen; ii) garantizar, en un término de tres meses desde la notificación de la Sentencia, que las medidas cautelares impuestas en el marco del proceso "Luminarias Chinas" sean efectivamente levantadas; iii) adoptar las medidas necesarias para que, en un plazo no mayor de un año desde la notificación de la Sentencia, se resuelva la situación jurídica de la señora Andrade en relación con el caso "Luminarias Chinas", y iv) pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de daño inmaterial y por reintegro de costas y gastos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>